



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PIENO
FOJAS 00003B



EXP. N.º 02064-2011-PA/TC

ICA

MANUEL RAÚL ARIAS DE LA TORRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2011

VISTO

El Recurso de Aclaración presentado por don Manuel Raúl Arias De La Torre, contra la resolución de fecha 14 de setiembre de 2011, que declaró improcedente su demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), “Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes” (subrayado agregado).
2. Que en atención a la cédula de notificación obrante en el cuaderno de este Tribunal, aparece que a don Manuel Raúl Arias De La Torre, se le notificó la resolución citada tanto en su domicilio real como procesal el 4 de octubre de 2011, y contra aquella formuló Recurso de Aclaración el 26 de octubre de 2011.
3. Que consecuentemente, el recurso interpuesto debe ser desestimado, al haber sido presentado fuera del plazo señalado en el fundamento 1, *supra*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Perú, 30	
FOJAS	000034

MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
URVIOLA HANI



EXP. N.º 02064-2011-PA/TC

ICA
MANUEL

RAÚL ARIAS DE LA TORRE

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR